

# SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DECRETO por el que se declara de utilidad pública la ampliación de la carretera México-Guadalajara, tramo Atlacomulco-Maravatío, subtramo Venta de Bravo-Maravatío, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 76,590.52 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Maravatío, Estado de Michoacán.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 1o., 2o., fracciones I, III y XIV, 3o., y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

## CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la ampliación de la carretera México-Guadalajara, tramo Atlacomulco-Maravatío, subtramo Venta de Bravo-Maravatío, y su respectivo derecho de vía, ubicados en el Municipio de Maravatío, Estado de Michoacán;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación cuya ampliación a cuatro carriles garantizará el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes enlazando la zona nororiente del Distrito Federal y el Estado de México, contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la zona; facilitará la comunicación entre el centro y el occidente de la República Mexicana, reducirá la distancia y el tiempo de recorrido entre las ciudades de México y Guadalajara, y reducirá los costos de operación del aforo de 5,124 vehículos por día, de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que utilizarán dicha vía de comunicación, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior;

Que la autoridad integró el expediente de expropiación número 01/MICH/2001, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes, materia de la presente expropiación, para atender la causa de utilidad pública señalada en el artículo primero de este ordenamiento, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho, he tenido a bien expedir el siguiente

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública la ampliación de la carretera México-Guadalajara, tramo Atlacomulco-Maravatío, subtramo Venta de Bravo-Maravatío, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 76,590.52 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Maravatío, Estado de Michoacán, comprendida en dos fracciones localizada entre los kilómetros 147+479.31 al 148+779.23 con origen de cadenamamiento en la Ciudad de México, Distrito Federal, y cuyos datos de localización son los siguientes:

### FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 27,094.47 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 100, ubicado a 30.00 m. a la izquierda del eje de la carretera México-Guadalajara en el PST=147+479.31, continúa tangente de 20.08 m. y  $Rac=N\ 02^{\circ}43'10''\ W$  hasta el vértice 101, continúa tangente de 38.84 m. y  $Rac=N\ 03^{\circ}27'58''\ W$  hasta el vértice 102, continúa tangente de 84.01 m. y  $Rac=S\ 86^{\circ}32'02''\ W$  hasta el vértice 103, continúa tangente de 20.62 m. y  $Rac=S\ 84^{\circ}56'23''\ W$  hasta el vértice 104, continúa tangente de 42.21 m. y  $Rac=S\ 84^{\circ}26'04''\ W$  hasta el vértice 105, continúa tangente de 75.08 m. y  $Rac=S\ 81^{\circ}20'17''\ W$  hasta el vértice 106, continúa tangente de 104.31 m. y  $Rac=S\ 87^{\circ}14'42''\ W$  hasta el vértice 107, continúa tangente de 47.71 m. y  $Rac=N\ 86^{\circ}29'34''\ W$  hasta el vértice 108, continúa tangente de 29.21 m. y  $Rac=N\ 79^{\circ}19'47''\ W$  hasta el vértice 109, continúa tangente de 58.95 m. y  $Rac=N\ 72^{\circ}59'59''\ W$  hasta el vértice 110, continúa tangente de 34.67 m. y  $Rac=S\ 34^{\circ}37'04''\ W$  hasta el vértice 111, continúa tangente de 28.94 m. y  $Rac=S\ 13^{\circ}14'04''\ E$  hasta el vértice 112, continúa tangente de 26.24 m. y  $Rac=S\ 76^{\circ}20'00''\ E$  hasta el vértice

113, continúa tangente de 37.73 m. y Rac=S 72°12'52" E hasta el vértice 114, continúa tangente de 14.58 m. y Rac=N 89°12'52" E hasta el vértice 115, continúa tangente de 48.06 m. y Rac=S 84°37'13" E hasta el vértice 116, continúa tangente de 55.11 m. y Rac=S 88°27'32" E hasta el vértice 117, continúa tangente de 76.00 m. y Rac=N 86°18'21" E hasta el vértice 118, continúa tangente de 46.70 m. y Rac=N 84°49'43" E hasta el vértice 119, continúa tangente de 122.21 m. y Rac=N 84°38'10" E hasta el vértice 120, continúa tangente de 50.98 m. y Rac=N 87°04'32" E hasta el vértice 100, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

#### FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 49,496.05 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 12, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la carretera México-Guadalajara en el PST=147+957.33, continúa tangente de 56.33 m. y Rac=N 67°56'18" W hasta el vértice 13, continúa tangente de 54.68 m. y Rac=N 68°57'15" W hasta el vértice 14, continúa tangente de 26.64 m. y Rac=N 68°57'15" W hasta el vértice 15, continúa tangente de 24.16 m. y Rac=N 68°57'15" W hasta el vértice 16, continúa tangente de 74.48 m. y Rac=N 68°50'20" W hasta el vértice 17, continúa tangente de 42.52 m. y Rac=N 69°09'03" W hasta el vértice 18, continúa tangente de 188.38 m. y Rac=N 68°57'08" W hasta el vértice 19, continúa tangente de 195.19 m. y Rac=N 68°57'08" W hasta el vértice 20, continúa tangente de 110.19 m. y Rac=N 68°57'08" W hasta el vértice 21, continúa tangente de 53.35 m. y Rac=N 67°07'42" W hasta el vértice 0, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la carretera México-Guadalajara en el PST=148+779.23, continúa tangente de 12.89 m. y Rac=S 28°24'55" W hasta el vértice 1, continúa tangente de 18.46 m. y Rac=S 22°24'05" W hasta el vértice 2, continúa tangente de 28.70 m. y Rac=S 22°49'39" W hasta el vértice 3, continúa tangente de 55.09 m. y Rac=S 67°10'20" E hasta el vértice 4, continúa tangente de 306.63 m. y Rac=S 68°56'55" E hasta el vértice 5, continúa tangente de 287.32 m. y Rac=S 68°57'08" E hasta el vértice 6, continúa tangente de 18.06 m. y Rac=S 68°57'07" E hasta el vértice 7, continúa tangente de 92.31 m. y Rac=S 68°58'24" E hasta el vértice 8, continúa tangente de 68.12 m. y Rac=S 69°25'35" E hasta el vértice 9, continúa tangente de 9.58 m. y Rac=S 73°42'44" E hasta el vértice 10, continúa tangente de 28.94 m. y Rac=N 13°14'41" W hasta el vértice 11, continúa tangente de 34.67 m. y Rac=N 34°37'04" E hasta el vértice 12, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

El plano del área a que se refiere el presente artículo y el expediente formado con motivo de la presente expropiación, están a disposición de los interesados en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que de ellos conste en el expediente de expropiación. En caso de que el domicilio ya no corresponda, o bien, no se tenga registrado, efectúese una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se declara de utilidad pública la ampliación de la carretera México-Guadalajara, tramo Atlacomulco-Maravatío, subtramo Atlacomulco-Venta de Bravo, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 148,276.66 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Temascalcingo, Estado de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 1o., 2o., fracciones I, III y XIV, 3o., y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la ampliación de la carretera México-Guadalajara, tramo Atlacomulco-Maravatío, subtramo Atlacomulco-Venta de Bravo y su respectivo derecho de vía, ubicado en el Municipio de Temascalcingo, Estado de México;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación cuya ampliación a cuatro carriles garantizará el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes enlazando la zona nororiente del Distrito Federal y el Estado de México, contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la zona; permitirá la comunicación entre el centro y el occidente de la República Mexicana, reducirá la distancia y el tiempo de recorrido entre las ciudades de México y Guadalajara, y reducirá los costos de operación del aforo de 5,124 vehículos por día, de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que utilizarán dicha vía de comunicación, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior;

Que la autoridad integró el expediente de expropiación número 01/MEX/2001, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes, materia de la presente expropiación, para atender la causa de utilidad pública señalada en el artículo primero de este ordenamiento, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública la ampliación de la carretera México-Guadalajara, tramo Atlacomulco-Maravatío, subtramo Atlacomulco-Venta de Bravo, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 148,276.66 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Temascalcingo, Estado de México, comprendida en dos fracciones, localizada entre los kilómetros 113+600.00 al 117+543.00, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de México, Distrito Federal, y cuyos datos de localización son los siguientes:

**FRACCIÓN I.**

Se afecta una superficie de 60,072.18 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 101, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje de la carretera México-Guadalajara en el PST=113+600.00, continúa tangente de 56.37 m. y  $Rac=N 79^{\circ}12'43'' W$  hasta el vértice 102, continúa tangente de 180.03 m. y  $Rac=N 80^{\circ}27'13'' W$  hasta el vértice 103, continúa tangente de 154.88 m. y  $Rac=N 80^{\circ}26'13'' W$  hasta el vértice 104, continúa tangente de 67.21 m. y  $Rac=N 81^{\circ}06'29'' W$  hasta el vértice 105, continúa tangente de 61.50 m. y  $Rac=N 83^{\circ}52'48'' W$  hasta el vértice 106, continúa tangente de 60.73 m. y  $Rac=N 88^{\circ}06'46'' W$  hasta el vértice 107, continúa tangente de 38.50 m. y  $Rac=N 89^{\circ}06'25'' W$  hasta el vértice 108, continúa tangente de 57.95 m. y  $Rac=S 87^{\circ}56'04'' W$  hasta el vértice 109, continúa tangente de 66.55 m. y  $Rac=S 84^{\circ}35'38'' W$  hasta el vértice 110, continúa tangente de 61.12 m. y  $Rac=S 81^{\circ}40'18'' W$  hasta el vértice 111, continúa tangente de 46.57 m. y  $Rac=S 78^{\circ}51'32'' W$  hasta el vértice 112, continúa tangente de 87.69 m. y  $Rac=S 74^{\circ}54'12'' W$  hasta el vértice 113, continúa tangente de 107.09 m. y  $Rac=S 72^{\circ}58'51'' W$  hasta el vértice 114, continúa tangente de 66.45 m. y  $Rac=S 72^{\circ}58'56'' W$  hasta el vértice 115, continúa tangente de 154.56 m. y  $Rac=S 72^{\circ}58'53'' W$  hasta el vértice 116, continúa tangente de 83.54 m. y  $Rac=S 72^{\circ}58'50'' W$  hasta el vértice 117, continúa tangente de 51.64 m. y  $Rac=S 73^{\circ}51'09'' W$  hasta el vértice

118, continúa tangente de 43.35 m. y Rac=S 76°11'53" W hasta el vértice 119, continúa tangente de 56.24 m. y Rac=S 78°36'09" W hasta el vértice 120, continúa tangente de 28.03 m. y Rac=S 80°34'42" W hasta el vértice 121, continúa tangente de 40.03 m. y Rac=N 06°16'38" W hasta el vértice 122, ubicado a 20.00 m. a la derecha del eje de la carretera México-Guadalajara en el PSC=115+136.00, continúa tangente de 42.81 m. y Rac=N 79°59'10" E hasta el vértice 123, continúa tangente de 45.99 m. y Rac=N 78°03'52" E hasta el vértice 124, continúa tangente de 74.07 m. y Rac=N 74°53'30" E hasta el vértice 125, continúa tangente de 44.01 m. y Rac=N 72°58'47" E hasta el vértice 126, continúa tangente de 131.84 m. y Rac=N 72°58'55" E hasta el vértice 127, continúa tangente de 92.99 m. y Rac=N 72°55'17" E hasta el vértice 128, continúa tangente de 88.60 m. y Rac=N 73°02'41" E hasta el vértice 129, continúa tangente de 102.56 m. y Rac=N 73°22'43" E hasta el vértice 130, continúa tangente de 95.52 m. y Rac=N 76°59'23" E hasta el vértice 131, continúa tangente de 45.21 m. y Rac=N 80°34'45" E hasta el vértice 132, continúa tangente de 62.53 m. y Rac=N 83°33'24" E hasta el vértice 133, continúa tangente de 61.29 m. y Rac=N 86°46'25" E hasta el vértice 134, continúa tangente de 61.78 m. y Rac=N 88°12'31" E hasta el vértice 135, continúa tangente de 57.66 m. y Rac=S 87°36'59" E hasta el vértice 136, continúa tangente de 80.27 m. y Rac=S 83°46'40" E hasta el vértice 137, continúa tangente de 119.42 m. y Rac=S 80°25'54" E hasta el vértice 138, continúa tangente de 206.68 m. y Rac=S 80°26'01" E hasta el vértice 139, continúa tangente de 50.21 m. y Rac=S 80°05'34" E hasta el vértice 100, continúa tangente de 87.55 m. y Rac=S 52°37'28" E hasta el vértice 101, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

## FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 88,204.48 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 122, ubicado a 20.00 m. a la derecha del eje de la carretera México-Guadalajara en el PSC=115+136.00 continúa tangente de 40.01 m. y Rac=S 06°16'39" E hasta el vértice 508, continúa tangente de 0.93 m. y Rac=S 80°31'46" W hasta el vértice 509, continúa tangente de 22.69 m. y Rac=S 81°56'12" W hasta el vértice 510, continúa tangente de 50.79 m. y Rac=S 83°48'52" W hasta el vértice 511, continúa tangente de 61.03 m. y Rac=S 86°30'48" W hasta el vértice 512, continúa tangente de 94.16 m. y Rac=N 89°41'50" W hasta el vértice 513, continúa tangente de 306.20 m. y Rac=N 87°13'33" W hasta el vértice 514, continúa tangente de 331.26 m. y Rac=N 87°13'29" W hasta el vértice 515, continúa tangente de 180.06 m. y Rac=N 87°10'54" W hasta el vértice 516, continúa tangente de 100.93 m. y Rac=N 85°21'51" W hasta el vértice 517, continúa tangente de 80.69 m. y Rac=N 83°06'38" W hasta el vértice 518, continúa tangente de 90.86 m. y Rac=N 80°58'16" W hasta el vértice 519, continúa tangente de 122.37 m. y Rac=N 78°21'07" W hasta el vértice 520, continúa tangente de 326.28 m. y Rac=N 76°49'31" W hasta el vértice 521, continúa tangente de 195.89 m. y Rac=N 76°49'49" W hasta el vértice 522, continúa tangente de 55.93 m. y Rac=N 77°42'08" W hasta el vértice 523, continúa tangente de 79.29 m. y Rac=N 79°23'41" W hasta el vértice 524, continúa tangente de 89.20 m. y Rac=N 81°30'21" W hasta el vértice 525, continúa tangente de 89.20 m. y Rac=N 83°47'00" W hasta el vértice 526, continúa tangente de 86.06 m. y Rac=N 85°58'57" W hasta el vértice 527, continúa tangente de 46.12 m. y Rac=N 87°32'69" W hasta el vértice 528, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje de la carretera México-Guadalajara en el PSC=117+543.00, continúa tangente de 52.11 m. y Rac=N 80°19'02" E hasta el vértice 529, continúa tangente de 46.42 m. y Rac=N 78°06'50" E hasta el vértice 530, continúa tangente de 45.44 m. y Rac=S 80°12'22" E hasta el vértice 531, continúa tangente de 116.27 m. y Rac=S 83°59'43" E hasta el vértice 532, continúa tangente de 73.91 m. y Rac=S 84°29'20" E hasta el vértice 533, continúa tangente de 79.29 m. y Rac=S 85°54'45" E hasta el vértice 534, continúa tangente de 30.65 m. y Rac=S 86°39'51" E hasta el vértice 535, continúa tangente de 189.02 m. y Rac=S 76°50'50" E hasta el vértice 536, continúa tangente de 178.49 m. y Rac=S 76°49'30" E hasta el vértice 537, continúa tangente de 164.93 m. y Rac=S 76°49'30" E hasta el vértice 538, continúa tangente de 50.75 m. y Rac=S 77°27'46" E hasta el vértice 539, continúa tangente de 79.44 m. y Rac=S 79°06'25" E hasta el vértice 540, continúa tangente de 79.32 m. y Rac=S 81°06'30" E hasta el vértice 541, continúa tangente de 79.38 m. y Rac=S 83°06'33" E hasta el vértice 542, continúa tangente de 69.29 m. y Rac=S 85°00'08" E hasta el vértice 500, continúa tangente de 131.85 m. y Rac=S 86°56'06" E hasta el vértice 501, continúa tangente de 323.75 m. y Rac=S 87°13'29" E hasta el vértice 502, continúa tangente de 306.61 m. y Rac=S 87°13'29" E hasta el vértice 503, continúa tangente de 116.68 m. y Rac=S 87°30'27" E hasta el vértice 504, continúa tangente de 55.65 m. y Rac=N 89°32'35" E hasta el vértice 505, continúa tangente de 62.22 m. y Rac=N 86°38'42" E hasta el vértice 506, continúa tangente de 73.51 m. y Rac=N 83°10'36" E hasta el vértice 122, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 40.00 m. en forma constante, correspondiendo 20.00 m. a cada lado del eje del camino.

El plano del área a que se refiere el presente artículo y el expediente formado con motivo de la presente expropiación, están a disposición de los interesados en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que de ellos conste en el expediente de expropiación. En caso de que el domicilio ya no corresponda, o bien, no se tenga registrado, efectúese una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

#### **DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Las Choapas-Ocozacoautla, tramo Las Choapas-Raudales, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 41,679.07 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 1o., 2o., fracciones I, III y XIV, 3o., y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de la autopista Las Choapas-Ocozacoautla, tramo Las Choapas-Raudales, y su respectivo derecho de vía, ubicados en el Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz;

Que la autopista de referencia es una vía general de comunicación que forma parte de la red de ejes troncales con los que se está comunicando al país; que garantizará el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes entre las ciudades de Cosoleacaque y Tuxtla Gutiérrez, permitiendo la comunicación en forma directa hacia el centro de la República, a través de la autopista Minatitlán-La Tinaja-Puebla y el Distrito Federal, así como al sureste del país vía Escárcega en el Estado de Campeche; permitirá dar salida en forma eficiente a la producción agropecuaria de los estados de Chiapas y Veracruz;

Que la vía general de comunicación señalada en el considerando que antecede, apoyará al turismo que por vía terrestre recorre dichas entidades federativas y descongestionará el tránsito vehicular de la actual carretera federal que cruza las ciudades de Ocozacoautla, Pichucalco, Reforma, Tapanatepec, Arriaga y Chiapa de Corzo, disminuyendo la contaminación ambiental que afecta las áreas urbanas de estos poblados y reducirá los costos de operación del aforo de 1650 vehículos por día, de transporte de pasajeros, de

turismo, de carga y particular que utilizarán dicha vía de comunicación, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior;

Que la autoridad integró el expediente de expropiación número 02/VER/2002, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes, materia de la presente expropiación, para atender la causa de utilidad pública señalada en el artículo primero de este ordenamiento, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Las Choapas-Ocozacoautla, tramo Las Choapas-Raudales, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 41,679.07 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz, comprendida entre los kilómetros 40+848.00 al 41+538.00, con origen de cadenamamiento en el kilómetro 21+370.00 de la carretera Coatzacoalcos-Villahermosa, Estado de Veracruz, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado sobre el eje de la autopista Las Choapas-Ocozacoautla en el PSC=40+848.00, continúa tangente de 21.00 m. y Rac=S 20°01'38" W hasta el vértice 2, continúa tangente de 336.80 m. y Rac=S 58°01'53" E hasta el vértice 3, continúa distancia de 339.45 m. en curva hasta el vértice 4, continúa tangente de 64.00 m. y Rac=S 72°39'07" E hasta el vértice 5, continúa distancia de 64.02 m. en curva hasta el vértice 6, continúa tangente de 20.65 m. y Rac=S 72°39'11" E hasta el vértice 7, continúa tangente de 23.36 m. y Rac=S 41°31'44" E hasta el vértice 8, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la autopista Las Choapas-Ocozacoautla en el PST=41+538.00, continúa tangente de 23.36 m. y Rac=N 76°13'34" E hasta el vértice 9, continúa tangente de 227.35 m. y Rac=S 72°09'35" E hasta el vértice 10, continúa tangente de 60.00 m. y Rac=N 17°20'55" E hasta el vértice 11, continúa tangente de 267.35 m. y Rac=N 72°39'04" W hasta el vértice 12, continúa tangente de 20.65 m. y Rac=N 72°39'11" W hasta el vértice 13, continúa tangente de 64.00 m. y Rac=N 72°39'07" W hasta el vértice 14, continúa distancia de 64.02 m. en curva hasta el vértice 15, continúa tangente de 335.46 m. y Rac=N 56°51'26" W hasta el vértice 16, continúa distancia de 338.54 m. en curva hasta el vértice 17, continúa tangente de 44.37 m. y Rac=S 20°01'38" W hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

El plano del área a que se refiere el presente artículo y el expediente formado con motivo de la presente expropiación, están a disposición de los interesados en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que de ellos conste en el expediente de expropiación. En caso de que el domicilio ya no corresponda, o bien, no se tenga registrado, efectúese una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes,

**Pedro Cerisola y Weber.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas.-** Rúbrica.

**DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla, tramo Raudales-Ocozocoautla, por lo que se expropián a favor de la Federación las superficies de 6,870.24, 74,304.24 y 24,420.00 metros cuadrados, ubicadas en los municipios de Tecpatán, Ocozocoautla de Espinoza y Berriozábal, en el Estado de Chiapas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 1o., 2o., fracciones I, III y XIV, 3o., y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla, tramo Raudales-Ocozocoautla, y su respectivo derecho de vía, ubicados en los municipios de Tecpatán, Ocozocoautla de Espinoza y Berriozábal, Estado de Chiapas;

Que la autopista de referencia es una vía general de comunicación que forma parte de la red de ejes troncales con los que se está comunicando al país; que garantizará el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes entre las ciudades de Cosoleacaque y Tuxtla Gutiérrez, permitiendo la comunicación en forma directa hacia el centro de la República, a través de la autopista Minatitlán-La Tinaja-Puebla y el Distrito Federal, así como al sureste del país vía Escárcega en el Estado de Campeche; permitirá dar salida en forma eficiente a la producción agropecuaria de los estados de Chiapas y Veracruz;

Que la vía general de comunicación señalada en el considerando que antecede, apoyará al turismo que por vía terrestre recorre dichas entidades federativas y descongestionará el tránsito vehicular de la actual carretera federal que cruza las ciudades de Ocozocoautla, Pichucalco, Reforma, Tapanatepec, Arriaga y Chiapa de Corzo, disminuyendo la contaminación ambiental que afecta las áreas urbanas de estos poblados y reducirá los costos de operación del aforo de 1650 vehículos por día, de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que utilizarán dicha vía de comunicación, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior;

Que la autoridad integró el expediente de expropiación número 04/CHIS/2001, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes, materia de la presente expropiación, para atender la causa de utilidad pública señalada en el artículo primero de este ordenamiento, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla, tramo Raudales-Ocozocoautla, por lo que se expropián a favor de la Federación las siguientes superficies:

1.- La superficie de 6,870.24 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tecpatán, Estado de Chiapas, comprendida en dos fracciones, localizada entre los kilómetros 131+407.00 al 853+935.00, con origen de cadenamamiento en el kilómetro 21+370.00 de la carretera Coatzacoalcos-Villahermosa, Estado de Veracruz,

y cuyos datos de localización son los siguientes:

##### FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 4,870.24 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 50.00 m. a la izquierda del eje de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el PSC=131+407.00, continúa tangente de 22.50 m. y AZAC=254°45'00" hasta el vértice 2, continúa tangente de 70.80 m. y AZAC=184°50'00" hasta el vértice 3, continúa tangente de 91.50 m. y AZAC=163°30'00" hasta el vértice 4, continúa tangente de 59.50 m. y AZAC=193°10'00" hasta el vértice 5, continúa tangente de 18.50 m. y AZAC=113°50'00" hasta el vértice 6, ubicado a 50.00 m. a la izquierda del eje de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el PSC=131+617.00, continúa longitud parcial de

curva compuesta de 210.00 m. con las siguientes características: Delta  $t=72^{\circ}55'27''$  derecha, Delta  $c=60^{\circ}49'27''$ ,  $Gc=2^{\circ}45'$ ,  $St=352.47$  m.,  $Rc=416.69$  m.,  $Lc=442.35$  m.,  $\theta e=6^{\circ}30'$ ,  $Le=88.00$  m. hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

#### FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 2,000.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 13, ubicado a 50.00 m. a la izquierda del eje modificado de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el  $PSC=853+935.00$ , continúa tangente de 83.12 m. y  $Rac=N 36^{\circ}53'45'' E$  hasta el vértice 12, ubicado a 50.00 m a la izquierda del eje modificado de la autopista Las Choapas-Ocozocoautla en el  $PSC=853+900.80$ , continúa tangente de 66.02 m. y  $Rac=S 83^{\circ}43'16'' W$  hasta el vértice 11, continúa tangente de 61.30 m. y  $Rac=S 14^{\circ}51'35'' E$  hasta el vértice 13, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 100.00 m. en forma constante, correspondiendo 50.00 m. a cada lado del eje del camino.

2.- La superficie de 74,304.24 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Ocozocoautla de Espinoza, Estado de Chiapas, comprendida en cuatro fracciones, localizada entre los kilómetros 190+800.00 al 211+346.00, con origen de cadenamamiento en el kilómetro 21+370.00 de la carretera Coatzacoalcos-Villahermosa, y cuyos datos de localización son los siguientes:

#### FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 19,680.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el  $PSC=190+800.00$ , continúa longitud parcial de curva compuesta de 176.36 m. con las siguientes características: Delta  $t=58^{\circ}38'09''$  derecha, Delta  $c=46^{\circ}32'09''$ ,  $Gc=2^{\circ}45'$ ,  $St=278.42$  m.,  $Rc=416.69$  m.,  $Lc=338.42$  m.,  $\theta e=6^{\circ}03'$ ,  $Le=88.00$  m. hasta el  $ET=190+976.36$ , continúa tangente de 151.64 m. y  $AZAC=172^{\circ}36'13''$  hasta el  $PST=191+128.00$ , lugar donde termina la afectación;

#### FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 11,970.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el  $PSC=191+496.00$  continúa longitud parcial de curva compuesta de 199.00 m. con las siguientes características: Delta  $t=56^{\circ}57'26''$  izquierda, Delta  $c=44^{\circ}51'26''$ ,  $Gc=2^{\circ}45'$ ,  $St=270.45$  m.,  $Rc=416.69$  m.,  $Lc=326.23$  m.,  $\theta e=6^{\circ}30'$ ,  $Le=88.00$  m. hasta el  $PSC=191+695.00$ , lugar donde termina la afectación;

#### FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 26,730.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el  $PSC=191+695.00$ , continúa longitud parcial de curva compuesta de 151.34 m. con las siguientes características: Delta  $t=56^{\circ}57'26''$  izquierda, Delta  $c=44^{\circ}51'26''$ ,  $Gc=2^{\circ}45'$ ,  $St=270.45$  m.,  $Rc=416.69$  m.,  $Lc=326.23$  m.,  $\theta e=6^{\circ}30'$ ,  $Le=88.00$  m. hasta el  $ET=191+846.34$ , continúa tangente de 294.65 m. y  $AZAC=115^{\circ}38'47''$  hasta el  $PST=192+141.00$ , lugar donde termina la afectación, y

#### FRACCIÓN IV.

Se afecta una superficie de 15,924.24 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el  $PSC=197+152.00$ , continúa longitud parcial de curva compuesta de 125.69 m. con las siguientes características: Delta  $t=34^{\circ}33'40''$  derecha, Delta  $c=29^{\circ}45'40''$ ,  $Gc=1^{\circ}30'$ ,  $St=269.72$  m.,  $Rc=763.94$  m.,  $Lc=396.81$  m.,  $\theta e=2^{\circ}24'$ ,  $Le=63.99$  m. hasta el  $ET=197+277.69$ , continúa tangente de 93.71 m. y  $AZAC=149^{\circ}17'23''$  hasta la igualdad de cadenamamiento  $PST=197+371.40$   $AT=211+300.00$  AD, continúa tangente de 46.00 m. y  $AZAC=149^{\circ}17'23''$  hasta el  $PST=211+346.00$ , lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

3.- La superficie de 24,420.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Berriozábal, Estado de Chiapas, localizada entre los kilómetros 192+323.00 al 192+730.00, con origen de cadenamamiento en el kilómetro 21+370.00 de la carretera Coatzacoalcos-Villahermosa, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el  $PSC=192+323.00$ , continúa longitud parcial de curva compuesta de 218.00 m. con las siguientes características: Delta  $t=26^{\circ}45'56''$  derecha, Delta  $c=21^{\circ}57'56''$ ,  $Gc=1^{\circ}30'$ ,  $St=213.80$  m.,  $Rc=763.94$  m.,  $Lc=292.87$  m.,  $\theta e=2^{\circ}24'$ ,  $Le=64.00$  m. hasta el  $ET=192+563.89$ , continúa tangente de 166.10 m. y  $AZAC=142^{\circ}24'42''$  hasta el  $PST=192+730.00$ , lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

Los planos de las áreas a que se refiere el presente artículo y el expediente formado con motivo de la presente expropiación, están a disposición de los interesados en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de las superficies expropiadas y las pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlas a la referida obra.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que de ellos conste en el expediente de expropiación. En caso de que el domicilio ya no corresponda, o bien, no se tenga registrado, efectúese una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

~~CERTIFICACION ACUERDO mediante el cual se aprueban el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones, en sesión ordinaria presentó para su aprobación, las Reglas de Integración y Operación del Comité Técnico (Reglas) y los Mecanismos para la Asignación y Distribución Eficaz, Eficiente, Justa y Transparente de Recursos, del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones (Mecanismos).~~

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ALVARO SOLARES ARENAS, Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones.

CERTIFICA que, en la sesión ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones celebrada a las 9:30 horas del día 12 de diciembre de 2002, el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones, presentó para la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones las Reglas de Integración y Operación del Comité Técnico (Reglas) y los Mecanismos para la Asignación y Distribución Eficaz, Eficiente, Justa y Transparente de Recursos (Mecanismos), ambos documentos del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones y, en su caso, se remitan dichos documentos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su aprobación y registro, por lo que se dictó el siguiente Acuerdo:

“ACUERDO FFCSTO I.3.2002: Con fundamento en el inciso 7 de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico se da por enterado y aprueba las Reglas de Integración y Operación del Comité Técnico del Fideicomiso y los Mecanismos para la Asignación y Distribución Eficaz,

Eficiente, Justa y Transparente de Recursos del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones. Asimismo, aprueba su envío a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su aprobación y registro, conforme lo establece el Contrato de Fideicomiso, solicitándoles a los miembros del Comité que en caso de existir observaciones a las mismas, remitan éstas al Secretario del Comité Técnico en un término no mayor a 5 días, contados a partir de la celebración de la presente sesión, en el entendido que de no recibirse observación alguna, se considerarán aprobadas.

En el caso de que se presenten observaciones, se integrará un Grupo de Trabajo para el análisis de dichas observaciones y que dicho Grupo esté facultado para determinar la procedencia de la incorporación de las observaciones a las Reglas y Mecanismos, para que una vez actualizados estos documentos sean remitidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su aprobación y registro.”

Lo anterior consta en el acta en la que quedó consignada la sesión ordinaria que tuvo verificativo a las nueve horas con treinta minutos del día 12 de diciembre del año 2002 y se expide la presente para los efectos legales a que haya lugar, en particular a efecto de llevar a cabo la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de las Reglas y los Mecanismos, documentos aprobados de conformidad con el Acuerdo FFCSTO I.3.2002. Lo antes expuesto a los cuatro días del mes de abril de dos mil tres.- El Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones, **Alvaro Solares Arenas**.- Rúbrica.

## **REGLAS DE INTEGRACION Y OPERACION DEL COMITE TECNICO DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE COBERTURA SOCIAL DE TELECOMUNICACIONES**

### **CAPITULO I**

#### **De la Finalidad de las Reglas de Integración y Operación del Comité Técnico del Fideicomiso**

Las reglas tienen como finalidad determinar la integración, atribuciones y funcionamiento del Comité Técnico y los aspectos relacionados con la administración de los recursos, considerando el objeto del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones que consiste en incrementar la cobertura, penetración y diversidad de servicios de telecomunicaciones entre la población de escasos recursos del medio rural y urbano.

### **CAPITULO II**

#### **De la Integración del Comité Técnico**

De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, y cláusula sexta del Contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión que se denomina Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones, el Fideicomitente constituye en este acto un Comité Técnico, el cual estará integrado de la siguiente forma:

- a) Por el Secretario de Comunicaciones y Transportes, con voz y voto, quien lo presidirá.
- b) Por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, con voz y voto.
- c) Por el Secretario de Economía, con voz y voto.
- d) Por el Secretario de Desarrollo Social, con voz y voto.
- e) Por el Secretario de Educación Pública, con voz y voto.
- f) Por el Secretario de Salud, con voz y voto.
- g) Por el Subsecretario de Comunicaciones, con voz y voto.
- h) Por el Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con voz y voto.
- i) Por el Coordinador General del Sistema Nacional e-México, con voz y voto.
- j) Por el Presidente de la Comisión Federal de Competencia, con voz y voto.
- k) Por dos personas de reconocido prestigio del sector telecomunicaciones nombrados por las cámaras industriales de telecomunicaciones, con voz y voto.
- l) Por un representante de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con voz, pero sin voto.

Se invitará de manera obligatoria y permanente a las sesiones del Comité Técnico a un representante del Fiduciario, quien participará con voz pero sin voto.

Las sesiones de dicho Comité sólo serán válidas si en la reunión de que se trate está presente el representante del Fiduciario designado para los efectos a que se refiere el párrafo anterior; de no asistir, no obstante haber sido convocado en tiempo y forma, las sesiones correspondientes tendrán plena validez. Asimismo, podrán invitarse a las reuniones del Comité Técnico, a titulares de las oficinas de la Presidencia de la República, representantes de las dependencias, entidades, industria de telecomunicaciones, colegios, instituciones académicas, organizaciones civiles y personas de reconocido prestigio en el ámbito de las telecomunicaciones que se estime conveniente para tratar asuntos que sean de interés común, en relación con el objeto y fines del presente Fideicomiso.

### CAPITULO III

#### De las Reglas de Operación del Comité Técnico

El Comité Técnico funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El Comité Técnico será presidido por el Secretario de Comunicaciones y Transportes;  
En caso de ausencia del Presidente del Comité Técnico, la sesión será presidida por el suplente que previamente haya designado éste.
2. Por cada miembro propietario habrá un suplente que será designado por el titular y contará con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos, los suplentes deberán tener nivel de Director General o su homólogo, como mínimo;
3. El Comité Técnico contará con un Secretario y Prosecretario, mismos que serán nombrados por el propio Comité Técnico a propuesta del Fideicomitente;
4. El Secretario elaborará con la debida anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones, excepto la primera sesión, donde el Presidente realizará esta función, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de sus miembros y del Fiduciario se deban incluir en el mismo y someterlo a aprobación del Presidente del Comité. Asimismo, enviará a los integrantes del Comité Técnico la convocatoria y el orden del día de las sesiones, asegurándose de que su recepción se efectúe cuando menos cinco días hábiles antes de la celebración de la sesión. Para el caso de sesiones extraordinarias, se convocará por escrito por lo menos con dos días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, anexando la documentación necesaria a dicha convocatoria.

### CAPITULO IV

#### De las Facultades del Comité Técnico

1. Conocer de los Programas Anuales de Cobertura Social a cargo del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones.
2. Aprobar el procedimiento de asignación de recursos del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones y de selección de ganadores que le presente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como parte de los Proyectos de Cobertura Social que integren los Programas Anuales de Cobertura Social.
3. Requerir de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes información sobre el avance de aplicación de los procedimientos aprobados respecto de la asignación de recursos del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones y de la selección de ganadores.
4. Conocer del resultado del procedimiento de selección de ganadores e instruir al Fiduciario el ejercicio presupuestal del Fideicomiso conforme al programa anual que se apruebe.
5. Requerir de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informes sobre el avance de los Programas de Cobertura Social.
6. Aprobar el presupuesto anual y de aportaciones no recuperables, con cargo al Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones presentado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
7. Conocer y aprobar las modificaciones que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes proponga respecto de las Reglas de Integración y Operación del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones y a los Mecanismos para la Asignación y Distribución Eficaz, Eficiente, Justa y Transparente de Recursos del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones. Lo anterior, sin perjuicio de dar cumplimiento a la legislación y normativa aplicable.
8. Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable del Fideicomiso, según los lineamientos que haya fijado el Comité Técnico, y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.
9. Autorizar la celebración de actos y contratos de los cuales se deriven derechos y obligaciones del patrimonio del Fideicomiso, en cumplimiento estricto al objeto del mismo.
10. Instruir al Fiduciario para que invierta los recursos del fondo en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de la mayor seguridad y liquidez posibles.

11. Aprobar la contratación temporal, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, de los servicios profesionales independientes por honorarios de las personas físicas o morales que se requieran para la realización del objeto y fines del mismo. Dichas contrataciones de servicios serán por tiempo determinado y se harán de conformidad con lo señalado en las Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, las mencionadas contrataciones temporales no generarán una estructura orgánica propia, por lo que el presente Fideicomiso no tendrá la naturaleza jurídica de entidad paraestatal.

El Comité Técnico únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, por lo que deberá abstenerse de ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente, las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.

## CAPITULO V

### De las Sesiones del Comité Técnico

1. Las resoluciones que se adopten serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de sus miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate. Cuando la sesión no pueda llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse en forma improrrogable dentro de los diez días hábiles siguientes.
2. El Comité Técnico sesionará válidamente cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente o su suplente.  
Las resoluciones que se tomen sin el quórum requerido serán nulas de pleno derecho.
3. De cada sesión se levantará acta, la cual una vez aprobada por el Comité Técnico se asentará en el libro respectivo.
4. Las sesiones del Comité Técnico podrán ser ordinarias o extraordinarias.  
Las ordinarias se efectuarán cuando menos cuatro veces al año, de acuerdo al calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria de cada año, y tendrán por objeto entre otros:
  - a) Analizar los asuntos que integran el orden del día;
  - b) Conocer del avance de los proyectos integrantes del Programa Anual de Cobertura Social que presente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
  - c) Conocer del Programa Anual de Cobertura Social y aprobar el presupuesto respectivo, y
  - d) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales y acuerdos tomados en cada sesión.
5. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo a solicitud de cualquiera de sus miembros en cualquier tiempo, para tratar cualquier asunto que requiera de una atención inmediata.

## CAPITULO VI

### De las Funciones del Secretario y Prosecretario

1. El Secretario del Comité Técnico tendrá a su cargo las siguientes funciones:
  - a) Elaborar con la debida anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones del Comité Técnico, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de sus miembros y del Fiduciario se deban incluir en el mismo y someterlo a aprobación del Presidente del Comité;
  - b) Enviar a los integrantes del Comité Técnico la convocatoria y el orden del día de las sesiones, asegurándose de que su recepción se efectúe cuando menos cinco días hábiles antes de la celebración de la sesión;
  - c) Pasar la lista de asistencia y verificar que el número de asistentes sea de por lo menos de la mitad, más uno de sus miembros;
  - d) A propuesta del Presidente del Comité Técnico elaborar el calendario de sesiones y someterlo a aprobación de los integrantes del mismo;
  - e) Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de sus miembros a fin de hacer las modificaciones pertinentes;
  - f) Levantar las actas de las sesiones que celebre el Comité Técnico y asentarlas una vez aprobadas en el libro respectivo, suscribiéndolas junto con el Presidente del Comité Técnico. Asimismo, llevar el registro y seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones de la misma, hasta su debido cumplimiento. El Prosecretario suplirá en sus ausencias al Secretario y realizará las funciones que a éste competen.

**MECANISMOS PARA LA ASIGNACION Y DISTRIBUCION EFICAZ, EFICIENTE,  
JUSTA Y TRANSPARENTE DE RECURSOS DEL FIDEICOMISO DEL FONDO  
DE COBERTURA SOCIAL DE TELECOMUNICACIONES**

**CAPITULO I**

**Del Objeto de los Mecanismos**

Los presentes mecanismos tienen como objeto establecer los procedimientos para la asignación y distribución eficaz, eficiente, justa y transparente de recursos del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones.

**CAPITULO II**

**De la Administración de los Recursos**

Los recursos del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones serán administrados mediante un Fideicomiso, el cual no se considerará como entidad. Dicho Fideicomiso contará con un Comité Técnico.

**CAPITULO III**

**De los Proyectos de Cobertura Social**

El Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones sólo podrá aprobar aportaciones a los proyectos incluidos en los Programas de Cobertura Social cuyo objetivo sea incrementar la cobertura, penetración y diversidad de servicios de telecomunicaciones entre la población de escasos recursos del medio rural y urbano.

**CAPITULO IV**

**De las Aportaciones a los Proyectos de Cobertura Social**

- a) Previa autorización del Comité Técnico se harán aportaciones exclusivamente a proyectos incluidos en el Programa Anual de Cobertura Social cuyo objetivo sea incrementar la cobertura, penetración y diversidad de servicios de telecomunicaciones entre la población de escasos recursos del medio rural y urbano, que hayan sido adjudicados mediante los procedimientos aprobados conforme a los presentes mecanismos.
- b) Las aportaciones se aplicarán principalmente a la creación y ampliación de infraestructura de telecomunicaciones.
- c) Las aportaciones aplicadas para la creación de infraestructura de telecomunicaciones sólo podrán ser adjudicadas al concesionario que será propietario de la nueva infraestructura, por lo que la operación y mantenimiento de la misma será su responsabilidad.
- d) Las aportaciones no podrán ser otorgadas como subsidio al consumo de los usuarios finales.

**CAPITULO V**

**De la Presentación del Programa Anual de Cobertura Social y sus Proyectos**

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes elaborará los proyectos de cobertura social que integrarán el Programa Anual de Cobertura Social. Dichos Proyectos de Cobertura Social deberán tomar en cuenta las propuestas de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y otras partes interesadas.

Para tal efecto, una vez evaluados los Proyectos de Cobertura Social, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes elaborará el Programa Anual de Cobertura Social, mismo que deberá presentar al Comité Técnico.

Las propuestas que presenten los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para ser integradas dentro de los Proyectos de Cobertura Social, deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Contar con un estudio base de diagnóstico de necesidades de servicios de telecomunicación de la población beneficiaria.
- b) Descripción del proyecto, que incluya al menos: área geográfica y/o localidades a servir, e impacto socio-económico esperado.
- c) Contar con co-financiamiento de por lo menos el 30% del costo total del proyecto.
- d) La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con base a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, asegurará la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en los casos de los Proyectos de Cobertura Social que así lo requieran, a cuyo efecto podrá acordar con los concesionarios la utilización de las bandas de frecuencias que no estén aprovechando o bien otorgar nuevas bandas de frecuencias.

**CAPITULO VI**

**De la Adjudicación de Proyectos de Cobertura Social**

Los Proyectos de Cobertura Social que se incluyan en el Programa Anual de Cobertura Social serán adjudicados cumpliendo con las leyes y reglamentos aplicables y mediante procedimientos transparentes, neutrales competitivamente y no discriminatorios.

**CAPITULO VII**

### **De las Licitaciones de Proyectos de Cobertura Social**

Para efectos de asignar aportaciones no recuperables a Proyectos de Cobertura Social se realizarán los procesos de licitación, mismos que se efectuarán en forma análoga a los procedimientos de contratación contemplados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y aplicando también en forma análoga las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Las bases de licitación correspondientes incluirán como mínimo lo siguiente:

- a. Información específica.
- b. Aspectos económicos.
- c. Participación conjunta de licitantes.
- d. Requisitos que deben presentar las personas que participen.
- e. Instrucciones para elaborar las propuestas.
- f. Criterios de evaluación.
- g. Garantías.
- h. Eventos que se efectuarán durante el desarrollo de la licitación.
- i. Firma del Contrato.
- j. Descalificación de licitantes.
- k. Cancelación o declaración de licitación desierta.
- l. Rescisión del contrato.
- m. Inconformidades.
- n. Penas convencionales.
- o. Daños y perjuicios.
- p. Retraso justificado.
- q. Sanciones.
- r. Confidencialidad.
- s. Patentes, marcas y derechos de autor.
- t. Condiciones contenidas en las bases de licitación.

### **CAPITULO VIII**

#### **De los Ganadores de las Licitaciones de los Proyectos de Cobertura Social que requieran Concesión en Materia de Telecomunicaciones**

Concluida la licitación y emitido el fallo correspondiente por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ésta deberá informar al Comité Técnico de los ganadores, instruir al fiduciario sobre el ejercicio del gasto y celebrar el contrato de adjudicación de aportaciones del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones.

### **CAPITULO IX**

#### **Del Contrato de Adjudicación de Aportaciones del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones**

El contrato de adjudicación de aportaciones del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones, deberá contener como mínimo lo siguiente:

Antecedentes

Declaraciones

Objeto

Derechos y Obligaciones

Vigencia

Penas convencionales

Mecanismos de Solución de Controversias

Mecanismos de Supervisión y Control

Compromisos de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura

Compromisos de presentación de información del Concesionario

La obligación de cumplir con las condiciones contenidas en los títulos de concesión que, en su caso,

le sean otorgados o modificados

Causas de terminación y rescisión

El incumplimiento de las condiciones del (los) título(s) de concesión(es) originará las sanciones administrativas, a las que se haga acreedor el concesionario de acuerdo a lo que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones.

El incumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato de adjudicación de aportaciones del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones, podrá dar lugar a que el Comité Técnico instruya al fiduciario para su terminación, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el contrato.

#### CAPITULO X

##### **Concesión o Modificación al Título de Concesión de Contrato de Adjudicación de las Aportaciones del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones**

En caso de que se requiera una concesión o modificación al título de concesión correspondiente, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la otorgará una vez firmado el contrato de adjudicación de aportaciones del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones.

#### CAPITULO XI

##### **De la Vigilancia de los Proyectos de Cobertura Social de Telecomunicaciones**

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes será la responsable de:

- a) Evaluar la información que presente el concesionario de acuerdo a las obligaciones establecidas en el contrato de adjudicación de aportaciones del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones; así como de solicitar la información que considere pertinente, para constatar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho contrato.
- b) La Secretaría de Comunicaciones y Transportes reportará cuando menos cuatro veces al año, el avance de los proyectos o las veces que el Comité Técnico considere necesarios solicitarlos.